Núm. 4936
Fecha 28 de junio de 1993 10:20 a.m.
Aprobado: Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado
Por: Lauretta I. de Puerbrisa
Secretaria Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA REGIR LA EXPEDICION, RENOVACION CANCELACION, USO Y RESPONSABILIDADES DE LAS CREDENCIALES DE PRENSA

INDICE

		PAGINA
ARTICULO I	BASE LEGAL Y PROPOSITOS.....	1
ARTICULO II	DEFINICIONES.....	1-2
ARTICULO III	REQUISITOS PARA SOLICITAR CREDENCIALES DE PRENSA.....	2-4
ARTICULO IV	RESPONSABILIDADES DEL PERIODISTA.....	4
ARTICULO V	SOLICITUD DE RECONSIDERACION.....	4-5
ARTICULO VI	ENMIENDAS.....	5
ARTICULO VII	VIGENCIA Y CLAUSULAS DEROGATORIA.....	5

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE ESTADO
SAN JUAN, PUERTO RICO 4936

REGLAMENTO PARA REGIR LA EXPEDICION, RENOVACION, CANCELACION, USO Y RESPONSABILIDADES DE LAS CREDENCIALES DE PRENSA

ARTICULO I - Base legal y Propósito

El Secretario de Estado, en virtud de la autoridad conferida por el Capítulo III, Sección 3.1 de la Ley Núm. 170 de 12 agosto de 1988, según enmendada y por la Sección 2-408 (e) de la Ley Núm. 141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, adopta el presente Reglamento, que establece las normas que regirán la expedición, renovación, cancelación, uso y las responsabilidades que conlleva la utilización de las Credenciales de Prensa.

Esta reglamentación tiene el propósito de facilitar a todo miembro activo de la prensa en Puerto Rico el cumplimiento de sus responsabilidades y deberes.

Artículo II - Definiciones

A. Miembro activo de la prensa - Dueño, gerente general, directores, directores asociados, jefes de redacción reporteros, editores y toda persona que forma parte del personal del Departamento de Noticias de una empresa o corporación, debidamente registrada en el Departamento de Estado y que ejerza el periodismo escrito, radial o televisado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dedicado a la búsqueda, elaboración, edición o difusión de la noticia de interés general, que se desempeñe en sus labores en forma directa y consistente para dicha empresa o corporación y cuya prestación de servicios está certificada por la parte servida y para el cual ésta constituye un medio principal de vida.

B. Credencial de prensa - Identificación que acredita que su poseedor es un miembro activo de la prensa en Puerto Rico y certificado por la empresa o corporación para la cual trabaja.

C. Departamento - Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

D. Empresa o corporación - Entidad debidamente registrada en el Departamento de Estado y que se dedique al periodismo escrito, radial o televisado.

E. Oficina - Oficina de Comunicaciones del Departamento de Estado.

Artículo III - Requisitos para Solicitar Credenciales de Prensa

Sólo podrán solicitar la obtención de Credencial de Prensa aquellos miembros activos de la prensa que prestan servicios a una empresa o corporación periodística reconocida en Puerto Rico y cuya prestación de servicios esté certificada por dicha empresa o corporación. La credencial de prensa se concederá a todo miembro activo de la prensa que tenga 18 años de edad o más.

A. Será responsabilidad de todo miembro activo de la prensa interesado en obtener una Credencial de Prensa, solicitar la misma a la Oficina.

Se llenará la solicitud, que se aneja a este Reglamento, cuando se solicite por primera vez y en todos los años posteriores en que se solicite renovación.

La solicitud deberá ser refrendada y recomendada por la empresa o corporación para la cual trabaja el solicitante. Esto se hará en el apartado correspondiente, que figura en el formulario de solicitud. Además, se le solicitará una carta suscrita por el dueño, funcionario gerencial o director de la empresa o corporación y/o director del Departamento de Noticias de la empresa o corporación que certifique que el solicitante es un miembro de la prensa activo, que se desempeña en labores periodísticas o de información en forma directa y consistente para la empresa o corporación.

B. El solicitante, después de cumplimentar el formulario de solicitud de credencial y proveer la documentación requerida, deberá someterla personalmente a la Oficina, con dos (2) fotografías a color de 1 1/2" x 1 1/2" a la Oficina.

C. En el caso de solicitantes propietarios de publicaciones escritas, se les pedirá un ejemplar de las mismas. Además, un certificado de incorporación del negocio de la publicación. En el caso de solicitantes propietarios de estaciones de radio y/o televisión, se le pedirá un certificado de incorporación de la estación. En estos casos si no está registrado en el Departamento, el solicitante deberá prestar una declaración jurada certificando que es un solicitante propietario "bona fide".

D. El Departamento investigará y evaluará individualmente cada solicitud y aprobará o desaprobará la solicitud en o antes de treinta (30) días de radicada ésta. Este término comenzará a apartir de la fecha de radicación de la solicitud correspondiente, acompañada de todos los documentos complementarios necesarios, que se han descrito en los incisos anteriores.

E. Cuando no se apruebe por el Departamento una solicitud de credencial, la Oficina expresará las razones para ello en correspondencia certificada con acuse de recibo.

F. Una solicitud incompleta no se considerará radicada para propósitos de este Reglamento. Cuando la misma se presente debidamente cumplimentada y con todos los documentos complementarios, el término para su consideración por el Departamento comenzará a correr desde la fecha en que fue radicada nuevamente la solicitud con toda la información y documentos complementarios.

G. Una vez aprobada la solicitud, se expedirá la credencial y será recogida personalmente en la Oficina de Comunicaciones por el representante del medio que la solicitó, quien firmará un recibo, el cual permanecerá en su expediente en el Departamento. En este momento el Departamento emitirá una credencial laminada para que el

miembro activo de la prensa, así certificado, la utilice en su vestimenta y sea visible cuando desempeñe sus funciones.

H. Esta credencial tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo IV - Responsabilidad del Periodista

A. La persona que se le expida una credencial de prensa deberá utilizarla tan solo para ejercer el periodismo escrito, radial o televisado y todas aquellas funciones relacionadas con esta profesión.

B. Será obligación de todo miembro activo de la prensa que posea una credencial, devolver la misma al Departamento si cesare en sus funciones como tal.

C. En caso de extraviarse o mutilarse la credencial por cualquier causa, el miembro activo de la prensa para quien la credencial fue expedida, deberá someter a la Oficina una declaración jurada explicando lo ocurrido.

D. En caso de que el Departamento reciba información confiable de que un tenedor de una credencial no es acreedor a retener la misma, se notificará a las partes afectadas para la celebración de una vista, la cual se llevará a cabo en un ambiente informal y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo V - Solicitud de Reconsideración

En caso de que se negare la otorgación de una credencial a un miembro activo de la prensa, éste tendrá derecho a exigir una reconsideración a la decisión y podrá exigir que se celebre una vista donde pueda presentar evidencia a favor de su solicitud, a tenor con lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

tenor con lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo VI - Enmiendas

Este Reglamento podrá ser enmendado por el Departamento ex-parte o a solicitud de parte interesada cuando así sea necesario para cumplir con los propósitos que el mismo persigue.

Artículo VII - Vigencia y Cláusula Derogatoria

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de su radicación en el Departamento de Estado y en esa fecha quedará derogado el Reglamento Número 4834 de 27 de noviembre de 1992 y aquellos anteriores sobre esta materia.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de mayo de 1993.

Baltasar Corrada del Río
Secretario de Estado